

23149237J	VALLES PINER JUSTA
03224490M	VEGA VARGAS NANCY ROCIO
X4235214V	VELOZ LARCOS JOSE DANIEL
F73138372	VERDILORCA SCL
23210285L	VIDAL DIAZ HUERTAS
X2636299Q	VIDEIRA DA SILVA CARLA SUSANA
B30238505	VIGUETAS LORCA, S.L.
X2338463F	WALBERT FRANZ RUDOLF
X0297132H	WALTER JOSEFINE SOPHIE
X3226931P	ZROUDI RADI

Lorca, 10 de marzo de 2005.—El Tesorero, José M.<sup>a</sup> Pérez-Ontiveros.

## Lorquí

### 3461 Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal.

Se eleva a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2005, de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas. Esta modificación entrará en vigor desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican a continuación el texto íntegro de la modificación aprobada, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19 de la referida Ley), que se podrá interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

Se modifica el artículo 5 de la ordenanza vigente que queda redactada como sigue:

«Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

2. Está exenta del pago de la Tasa por la actividad municipal, cualquier construcción, instalación u obra

de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas a la misma, vayan a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Lorquí a 15 de marzo de 2005.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.

## Lorquí

### 3462 Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal sobre la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública y su Depósito.

Se eleva a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2005, de aprobación e imposición de la Ordenanza relativa a la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública y su Depósito, que entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican a continuación el texto íntegro de la ordenanza aprobada, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19 de la referida Ley), que se podrá interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

#### ORDENANZA FISCAL RELATIVA LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU DEPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ

##### Artículo 1.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las tasas la prestación del servicio de retirada de la vía pública de vehículos inmovilizados, abandonados o mal estacionados en las vías públicas en los casos en que legalmente y reglamentariamente proceda, así como la custodia de dichos vehículos hasta su recogida por los interesados, que se registrará por la presente ordenanza, en el término municipal de Lorquí, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.º de la presente Ordenanza.

##### Artículo 2.º - Sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos, en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente, son los señalados en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.